

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 12 de Marzo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-
Isidora Goyenechea 3477, local 10, edificio Isidora Foster.-
Repertorio Nro: 12106 - 2025.-
Santiago, 19 de Marzo de 2025.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457505450.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457505450>.- .-

CUR Nro: F4638-123457505450.-



REPERTORIO:12.106-2025
OT329.360

ESTATUTOS

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHUNGUNGO”

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce de marzo del año dos mil veinticinco, ante mí, **PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta y seis mil novecientos quince guión cinco, Notario Público, Suplente de la Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, según Decreto Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente protocolizado al final de los Registros del mes en curso bajo el Repertorio número **once mil quinientos seis guión dos mil veinticinco**, con oficio en Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, comuna de Las Condes, comparece: doña **GUADALUPE RODRIGUEZ CARRASCO**, chilena, casada, artista y educadora, cédula de identidad número diez millones doscientos quince mil ciento cincuenta y seis guion nueve y doña **MARÍA CONCEPCIÓN QUINTANA VICUÑA**, chilena, casada, periodista, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta guion ocho, todas domiciliados en Orinoco noventa, piso veintidós, torre uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (ambos conjuntamente, como los “**Fundadores**”); los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, exponen que vienen en constituir fundación de derecho privado, sin fin de lucro, de acuerdo a las cláusulas que se establecen a continuación:

TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de derecho privado sin fin de lucro, regidas por las disposiciones del presente estatuto y, en lo no previsto por él, por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del



Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. La Fundación tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será “Fundación Educacional Chungungo”. **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá

por objeto la promoción de contenido educativo a estudiantes de educación preescolar y parvulario, por medio de la producción y comercialización de contenidos audiovisuales, escritos, y en general cualquier formato, con el objeto promover un aprendizaje integral y completo a comunidades educativas. Para ello, la Fundación podrá realizar: (i) la producción, desarrollo, transmisión, adquisición y comercialización de contenidos audiovisuales con enfoque educativo, en cualquier formato; así como la producción y transmisión de información, adquisición y comercialización de contenidos audiovisuales, en cualquier formato, enfocados en ser entregados a estudiantes de educación preescolar y párvulo; (ii) la producción y transmisión de imágenes, textos, contenidos y planificaciones con enfoque educativo, dirigidas a estudiantes de educación preescolar y párvulo; (iii) diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de servicios productos y asesorías relacionados con educación preescolar y de párvulo; (iv) desarrollo, producción e implementación de capacitaciones y estrategias de implementación del contenido y enfoque educativo para toda la comunidad educativa; y (v) en general, toda otra actividad conexas o relacionada con las anteriores o la realización de cualquier acto o contrato enfocado al objeto social. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de

administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio

inicial de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos chilenos, que los Fundadores destinan y pagarán, contados desde que la Fundación haya sido debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Cada Fundador aportará el patrimonio de la Fundación, en partes iguales y corresponderá a aportes en dinero, los cuáles se pagarán conforme a lo indicado en la cláusula Quinta anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán parte del patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO**

OCTAVO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: (uno) Estricta relación con los fines por los que la Fundación fue formada; (dos) Trámites administrativos de la entidad; (tres) La creación, financiación, producción y promoción de productos educativos; (cuatro); Pago de remuneraciones de los colaboradores de la Fundación; y (cinco) Destinación a un fin relacionado con la consecución del objeto de la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO:** Asimismo, los beneficiarios directos

de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: (uno) Deben ser relacionados con estudiantes en la educación inicial, parvularia y/o preescolar, como también complejos educacionales que impartan clases a dichos alumnos; (dos) complejos o centros de carácter social, cultural o de salud donde se desarrolle instancias o actividades de educación no formal (tres). Los beneficiarios podrán ser tanto



personas naturales como instituciones públicas o privadas que operen en pos del fomento del desarrollo integral, aprendizaje y lenguaje; y (cuatro) Deberán tener una estricta relación con el cumplimiento del objeto de la Fundación. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto por cinco miembros nombrados por la unanimidad de los miembros que sean Fundadores. El primer directorio será nombrado en este acto por los Fundadores. Los posteriores directorios serán nombrados en sesión del Directorio. El Directorio tendrá una duración de cinco años contados desde el acto de su nombramiento, al cabo de los cuales se deberá celebrar una sesión de directorio especialmente citada a efectos de ratificar a sus miembros o renovar el mismo. No podrán integrar el directorio las personas que hayan sido acusadas o condenadas por delito que merezca pena aflictiva. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: El Presidente del Directorio, que lo será también de la Fundación, y representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que le señalan estos estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria además la firma de cualquier otro miembro del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los miembros del

Directorio cesarán en su cargo en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por seis meses a las reuniones de Directorio, lo cual será debidamente constatado en acta de Directorio de la Fundación. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el miembro afectado, se podrá declarar la inhabilidad



Certificado NI
123457505450
Verifique validez
<http://www.fojas.>

física o moral o la inconveniencia de que continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Cualquier miembro podrá renunciar por motivos calificados. La calificación la harán los miembros del directorio en una sesión especial llevada a cabo y requerirá para su aceptación la mayoría de los directores presentes en dicha sesión. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el director que reemplaza. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, por mayoría absoluta, quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio, a propuesta del Presidente del Directorio, deberá nombrar un Secretario y un Tesorero en la sesión de instalación. El Secretario y el Tesorero permanecerán en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio y se aplicarán las cláusulas de cesación, remoción o renuncia dispuestas en la Cláusula Décimo Segunda anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de los miembros del Directorio; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico a las casillas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas debe indicarse: naturaleza de la reunión; el día, hora y lugar que se celebrará, o el link de la reunión en caso de realizarse de forma telemática o "mixta", esto



es, con miembros presenciales y otros conectados telemáticamente. El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a cada sesión. En caso de empate, el voto dirimente será del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Se permite el uso de firma electrónica simple para la firma del acta por los directores asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

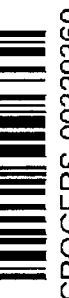
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente y en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV; y g) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: El Directorio como

administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: (i) Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; (ii) Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,



Certificado NI
123457505450
Verifique validez
<http://www.fojas.>

prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; (iii) Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; (iv) Endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; (v) Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; (vi) Firmar, endosar y cancelar pólizas, delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; (vii) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de ahorro, administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies y valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; (viii) Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Fundación sea titular, pudiendo depositar, hacer



protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir, aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar e impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares y estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; (ix) Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Fundación y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el objeto social de la Fundación; (x) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Fundación, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren pertinentes; (xi) Cobrar todo cuanto se adeude a la Fundación por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad; (xii) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar y recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos; (xiii) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; (xiv) Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, ISAPRES, Instituto de





Previsión Social y ante la Dirección o inspecciones comunales o regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; (xv) Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de derecho público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, municipalidades, superintendencias, ministerios, subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; (xvi) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Fundación, sea certificada u ordinaria; (xvii) Representar a la Fundación con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas; (xviii) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades; (ixx) Representar a la Fundación en las juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Fundación sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; y (xx) Concurrir, en representación de la Fundación, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario, (xxi) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Fundación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Serán deberes y atribuciones del Tesorero: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio; b) Desarrollar e implementar el objeto de la fundación en los términos acordados por el Directorio; c) Llevar adelante la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios; d) Administrar los recursos humanos y financieros de la Fundación de acuerdo a las instrucciones que indique el Directorio; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: En caso de ausencia o impedimento terminal del Tesorero y/o del Secretario, será(n) reemplazado(s) por la persona que designe el Directorio. Las funciones podrán recaer en un Director. **TÍTULO IV.**

AUSENCIA DE LOS FUNDADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Ahora, cada Fundador tendrá la facultad de designar a una o más personas naturales, para efectos del presente estatuto, le sucedan en todos sus derechos y obligaciones como Fundador de la Fundación. Dicha designación será realizada por el Fundador respectivo, mediante una escritura pública de renuncia de su calidad de Fundador y designación del nuevo Fundador, la que deberá ser puesta en



Certificado
123457505450
Verifique validez
<http://www.fojas.>



conocimiento al Directorio de la Fundación. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, quienes deberán nombrar su reemplazo dentro del Directorio. **TÍTULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una Fundación que determine el Directorio por unanimidad. En caso de no llegar a acuerdo, los bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro con personalidad jurídica vigente denominada FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PUBLICA OLIVO, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y tres guión siete. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y décimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, A quienes se les aplicarán las cláusulas décima y siguientes del presente estatuto, contando desde el respectivo registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **(uno) Guadalupe Rodríguez Carrasco**, cédula de identidad número diez millones doscientos quince mil ciento cincuenta y seis guión nueve como Presidente; **(dos) Andrés Paulo Valdivia Serrano**, cédula de identidad número trece millones cincuenta y dos mil setecientos guión cero como Secretario; **(tres) María de la Paz Padilla Schuster**, cédula

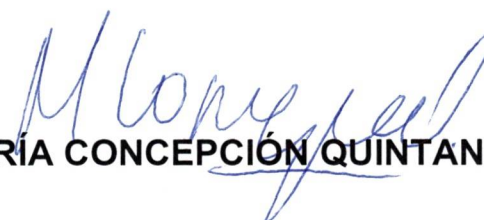


de identidad número diez millones doscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta guión siete como Tesorero; **(cuatro) Ana María Lyon Moreno**, cédula de identidad número diez millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis guión seis como Director; y **(cinco) Alejandro Quintana Hurtado**, cédula de identidad número seis millones novecientos dieciséis mil trescientos cincuenta y uno guión tres como director. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** (i) Se confiere poder amplio a don Franco Acchiardo Olivos, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos veinticuatro guión uno, don Francisco Javier Nualart Vittini, cédula de identidad número quince millones quinientos cincuenta y un mil quinientos seis guión seis, don Nicolás Adriasola Zarate, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil setenta guión ocho y doña Consuelo Paz Maldonado Mendoza, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos noventa mil trescientos treinta guión ocho, todos con domicilio en Orinoco número noventa, torre uno, piso veintidós, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando individual y separadamente representen a la Fundación, con el objeto de solicitar: (a) ante Secretario Municipal, la inscripción de la Fundación en el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación; (b) ante el Servicio de Impuestos Internos, la obtención del RUT, inicio de actividades y acreditación de domicilio de la Fundación; y (c) Ante la Municipalidad respectiva la solicitud de patente comercial y/o solicitud de exención de la misma. En dicho encargo, podrán preparar las minutas, presentaciones, realizar las correcciones, aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones para la total legalización de esta Fundación, quedando expresamente facultado para delegar total o parcialmente el presente poder. (ii) Se confiere poder amplio a los apoderados señalados en el romanillo (i) anterior, para que



Certificado Ni
123457505450
Verifique validez
<http://www.fojas.>

actuando individual y separadamente representen a la Fundación, puedan otorgar escrituras públicas y privadas, adicionales, rectificatorias o complementarias a la presente escritura, que fueren necesarias para la constitución de la Fundación. Escritura redactada conforme a minuta del Abogado Nicolas Adriasola. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura. Se da copia. DOY FE.

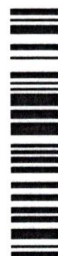
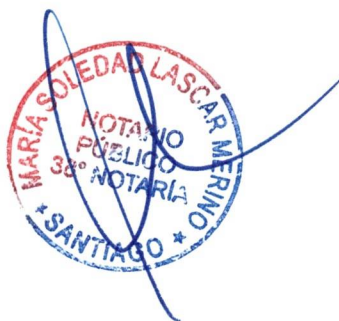


MARÍA CONCEPCIÓN QUINTANA VICUÑA



GUADALUPE RODRIGUEZ CARRASCO

Autorizo de Conformidad al Art. 402 de Código Orgánico
de Tribunales -



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA

